

Acuerdo No. 11

Reglamento de los Comités Técnicos Ad honorem Conformados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principales criterios y procedimientos para la conformación y funcionamiento de los Comités Técnicos Ad honorem, en los términos de la Ley 1314 de 2009.

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Los Comités Técnicos Ad honorem, en adelante “*los Comités*”, se establecen conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 8° de la Ley 1314 de 2009 y en el numeral 3° del artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Su propósito es apoyar al CTCP en el cumplimiento de sus funciones, en particular en la elaboración de proyectos normativos en materia de contabilidad, información financiera (incluida la divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad), y aseguramiento de la información, los cuales serán sometidos por el CTCP a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Los Comités se conformarán con el fin de analizar la pertinencia e impacto de los estándares internacionales en dichas materias, puestos a su consideración por el CTCP. Estos estándares deberán contar con una amplia aceptación internacional, alinearse con las mejores prácticas y responder a la rápida evolución de los negocios. Tras un proceso de deliberación, los Comités elaborarán un documento de conclusiones y recomendaciones que será presentado al CTCP. Este documento incluirá un marco técnico normativo, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Así mismo, los Comités podrán ser convocados por el CTCP para resolver inquietudes de los destinatarios e interesados en la aplicación de dichos estándares.

ARTÍCULO 2°. ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN. Los Comités tendrán la siguiente estructura organizativa:

- a) una presidencia;
- b) una secretaría técnica.
- c) Miembros del Comité.

Los Comités estarán conformados por los siguientes miembros: autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. La aceptación de los miembros estará a cargo del CTCP, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente

reglamento. Los integrantes podrán actuar a título personal o en representación de una entidad, previa acreditación escrita de su designación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la conformación y funcionamiento de los Comités se procurará la participación democrática. En las discusiones y en todas sus actuaciones se observarán los principios de respeto, tolerancia y transparencia. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, respetando los disensos.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Comités Ad honorem podrán ser de dos tipos:

- Comités técnicos de convocatoria general, según las especificidades requeridas para el cumplimiento de los objetivos legales.
- Comités de expertos, en consideración a la formación académica y experiencia profesional directamente relacionada con el objeto del Comité.

ARTÍCULO 3°. REQUISITOS GENERALES PARA LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS. Las personas que se postulen para integrar los Comités deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Formación académica pertinente con el objeto del Comité;
- b) Experiencia demostrada en la temática y objetivos del Comité.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, el CTCP podrá definir calidades adicionales que deberán cumplir los miembros de los Comités en cada convocatoria, cuando así se requiera de acuerdo con el tema, objetivo, entregables u otros criterios necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 1314 de 2009, sus reglamentaciones y desarrollos normativos.

ARTÍCULO 4°. INVITADOS ESPECIALES. El CTCP, o el Comité previa aprobación de dicho organismo, podrá autorizar la asistencia de invitados especiales, de manera ocasional, en atención a la temática a tratar y su experiencia o participación relevante en la misma.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, si el tema objeto de análisis es de interés general y se cuenta con la capacidad logística necesaria, podrán admitirse invitados adicionales, sin derecho a voto, para participar en las deliberaciones relacionadas con dicho tema.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DE LOS COMITÉS. Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- a) Analizar los proyectos normativos y estándares internacionales, así como sus elementos y fundamentos de conclusiones, que sean puestos a su consideración por parte del CTCP, conforme al numeral 3° del artículo 8° de la Ley 1314 de 2009;
- b) Realizar análisis comparativos entre las normas nacionales y las normas internacionales, en los casos en que existan diferencias, considerando también cualquier efecto sobre el ordenamiento normativo colombiano;
- c) Evaluar los impactos, tanto cuantitativos como cualitativos, que puedan derivarse para los diferentes sectores económicos con la convergencia hacia un estándar internacional o proyecto normativo, conforme a los términos de la Ley 1314 de 2009;
- d) Servir como instancia consultiva para el CTCP en los temas objeto del Comité;
- e) Formular propuestas para la actualización de la regulación en materia de contabilidad, información financiera (incluida la divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad), aseguramiento de la información y otros temas de interés del CTCP;
- f) Proponer recomendaciones normativas para la implementación de estándares internacionales o proyectos normativos, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico colombiano;
- g) Elaborar y presentar los fundamentos de sus conclusiones al CTCP, junto con el marco técnico propuesto, para su análisis y eventual incorporación en la legislación nacional;
- h) Cumplir con las demás funciones que les asigne el CTCP.

PARÁGRAFO. Los Comités constituyen un apoyo técnico para el CTCP. Sus conclusiones, documentos y entregables formarán parte del proceso de convergencia liderado por dicho organismo y servirán como insumo para la elaboración de las recomendaciones normativas y fundamentos de conclusiones que serán presentados a los Reguladores (Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo), conforme a lo establecido en la Ley 1314 de 2009, en particular su artículo 6°.

ARTÍCULO 6°. CONVOCATORIA DE CANDIDATOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente reglamento, los Comités Técnicos se conformarán mediante los siguientes mecanismos:

Para nuevos comités: Se realizará una convocatoria pública y abierta, debidamente difundida a través de los canales oficiales del CTCP.

Para los comités ya establecidos: La convocatoria se efectuará mediante invitación directa del CTCP o postulación por parte de un miembro del Comité. La inscripción de los candidatos interesados se realizará mediante el envío de sus hojas de vida, las cuales serán evaluadas por el CTCP para su aceptación.

Los candidatos que no hayan sido postulados mediante invitación directa o referenciación, podrán remitir su hoja de vida al correo electrónico institucional jpatino@mincit.gov.co. El CTCP evaluará, en Sala General, la viabilidad de su aceptación.

ARTÍCULO 7°. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de los Comités tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones y participar activamente en las deliberaciones;
- b) Designar al presidente y al secretario técnico del Comité;
- c) Cuando un miembro actúe en representación de una entidad, deberá identificarse como tal y estará obligado a consultar, informar y mantener actualizada a dicha entidad respecto del avance de las actividades del Comité. En caso de existir más de un delegado por entidad, solo se contará con un voto;
- d) Mantenerse actualizado sobre los temas y actividades del Comité;
- e) Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y cumplir con las tareas asignadas;
- f) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inasistencia injustificada a tres sesiones del Comité, durante una misma vigencia anual, podrá ser causal de retiro del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades públicas que integren el Comité en virtud de lo establecido en la Ley 1314 de 2009, podrán participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 8°. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES. Son derechos de los miembros de los Comités:

- a) Participar en los temas que se discutan en el marco de las reuniones del Comité;
- b) Recibir información actualizada sobre los proyectos y temas relacionados con el objeto del Comité;
- c) Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones de los trabajos en los que haya participado, así como de las actas, documentos y presentaciones realizadas en desarrollo de las actividades del Comité;
- d) Recibir un reconocimiento escrito de su participación en el Comité;

- e) Elegir y ser elegido para ocupar los cargos de presidencia o secretaría técnica del Comité.

ARTICULO 9°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DE CADA COMITÉ. El presidente de cada Comité será elegido por un período de un (1) año. Su elección se realizará al finalizar el período del presidente saliente, mediante mayoría simple de los votos de los miembros presentes. El presidente podrá ser reelegido, de manera consecutiva o no, por un único período adicional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presidente saliente continuará ejerciendo sus funciones hasta tanto se elija al nuevo presidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se podrá ejercer la presidencia de más de dos Comités de manera simultánea. No se permitirá una presidencia colegiada; por tanto, solo podrá haber un presidente por período.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente, el Comité deberá elegir su reemplazo para completar el período correspondiente.

En caso de ausencia temporal del presidente a una reunión, se elegirá un presidente ad hoc entre los miembros asistentes. Si no fuere posible realizar esta elección, presidirá la sesión el miembro cuyo primer apellido esté en orden alfabético.

PARÁGRAFO CUARTO. La ausencia injustificada del presidente a más de tres sesiones del Comité durante una vigencia, se considerará como ausencia definitiva. Se entenderá por ausencia justificada aquella derivada de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente manifestada con prueba, al menos sumaria. En tal evento, se procederá a la elección de un nuevo presidente con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

PARÁGRAFO QUINTO. Si no se presentan postulaciones a la presidencia del Comité, o si ninguna de las postulaciones es aceptada, el Comité quedará disuelto. En este caso, el CTCP podrá convocar la conformación de un nuevo Comité, sin perjuicio de que los miembros del Comité disuelto puedan participar en la nueva convocatoria.

PARÁGRAFO SEXTO. En caso de empate en la votación para la elección del presidente, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos con mayor número de votos. Si persiste el empate, el CTCP decidirá cuál de los dos candidatos ocupará la presidencia del Comité.

ARTÍCULO 10°. DEL PRESIDENTE. El presidente de cada Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones y proponer el orden del día;
- b) Coordinar el adecuado desarrollo de cada reunión;
- c) Proponer la conformación de subcomités de trabajo, siempre que lo considere pertinente el Comité;
- d) Realizar seguimiento a los planes de trabajo y cronogramas del Comité y de los subcomités conformados;
- e) Firmar, conjuntamente con la secretaría técnica, las actas de las reuniones;
- f) Actuar como vocero del Comité ante el CTCP y terceros, cuando así se requiera;
- g) Proponer actividades que contribuyan a la efectividad del trabajo del Comité;
- h) Mantener los debates dentro de los temas y el nivel técnico requeridos en cada sesión;
- i) Orientar las reuniones de forma respetuosa, ordenada y diligente, procurando el cumplimiento del objeto del Comité;
- j) Apoyar, conjuntamente con la secretaría técnica, al CTCP en la evaluación de la continuidad de los miembros;
- k) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el CTCP o por el propio Comité.

ARTÍCULO 11°. SECRETARÍA TÉCNICA. Cada Comité contará con una secretaría técnica, elegida por sus miembros, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar oportunamente a las reuniones del Comité, enviando con antelación los documentos a considerar;
- b) Coordinar con el presidente el orden del día y las actividades a desarrollar en cada sesión;
- c) Elaborar las actas de las reuniones y enviarlas, junto con sus anexos, a los miembros del Comité con la debida antelación, para comentarios, junto con la convocatoria a la siguiente sesión;
- d) Suscribir, conjuntamente con el presidente, las actas de las reuniones y remitirlas al CTCP;
- e) Compilar las actas aprobadas y ponerlas a disposición de los miembros del Comité;
- f) Organizar la logística de las reuniones;
- g) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del Comité;
- h) Apoyar, conjuntamente con el presidente, al CTCP en la evaluación de la continuidad de los miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. La designación de la secretaría técnica estará a cargo del Comité y recaerá en uno de sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de ausencia temporal de la secretaría técnica, esta deberá ser reemplazada por uno de los miembros del Comité. En caso de ausencia a una sesión, se designará un secretario(a) ad hoc entre los asistentes. Si no fuere posible dicha designación, ejercerá como secretario el miembro cuyo primer apellido esté en orden alfabético.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de renuncia o ausencia definitiva de la secretaría técnica, el Comité deberá elegir su reemplazo para completar el período correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO. La ausencia injustificada del secretario(a) técnico a más de tres sesiones durante la vigencia será considerada ausencia definitiva. Se entiende por justificada aquella derivada de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente manifestada con prueba, al menos sumaria.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de que no existan postulaciones para ocupar la secretaría técnica, o que las postulaciones no sean aceptadas, el Comité quedará disuelto. El CTCP podrá convocar a la conformación de un nuevo Comité, sin perjuicio de que los miembros del Comité disuelto puedan postularse nuevamente.

ARTÍCULO 12. SESIONES. El presidente convocará cada sesión a través de la secretaría técnica, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, salvo que, por la complejidad de los temas a tratar o de los documentos a revisar, se requiera un plazo mayor. En la convocatoria se deberá indicar la fecha, hora, lugar (físico o virtual) y el orden del día. Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia mínima de cinco (5) miembros con derecho a voto. Si no se alcanza el quórum mínimo, la sesión no podrá llevarse a cabo.

ARTÍCULO 13. ACTAS. De cada reunión del Comité se levantará un acta, la cual será suscrita por el presidente y la secretaría técnica, previa revisión y aceptación de los miembros asistentes a la sesión.

Las actas deberán numerarse consecutivamente e incluir al menos la siguiente información: Fecha y hora de la reunión, nombres de los asistentes, orden del día, desarrollo de los temas tratados, recomendaciones o decisiones adoptadas, tareas o actividades pendientes, responsables y plazos de cumplimiento, constancias solicitadas por los miembros, hora de finalización de la sesión.

El acta y sus respectivos anexos serán enviados a los miembros del Comité para su revisión y aprobación antes de la siguiente sesión. Si no se ha aprobado el acta anterior,

no podrá iniciarse una nueva sesión. Una vez aprobadas, las actas serán publicadas en el portal web del CTCP.

ARTÍCULO 14. RECOMENDACIONES. Las recomendaciones, sus fundamentos de conclusiones y el marco técnico normativo propuesto por el Comité al CTCP serán adoptados por consenso y quedarán incluidos en el acta correspondiente.

Cuando existan posturas divergentes frente a la decisión mayoritaria, el documento de conclusiones finales deberá incluir un apartado especial donde se expongan dichas opiniones, junto con sus respectivas motivaciones y justificaciones técnicas.

ARTÍCULO 15. ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS DEL CTCP. Los miembros del CTCP serán invitados permanentes a las reuniones de los Comités. Uno o varios de ellos serán designados por el CTCP como responsables de mantener una comunicación permanente con la presidencia y la secretaría técnica de cada Comité, con el fin de coordinar, facilitar y apoyar sus actividades.

Los consejeros del CTCP participarán con voz, principalmente para aclarar inquietudes o fijar lineamientos conforme a los criterios previamente aprobados por el Consejo. Lo anterior, sin perjuicio de que las recomendaciones se adopten posteriormente con base en los puntos de vista de los integrantes del Comité, siempre que contribuyan al cumplimiento de sus propósitos y de los objetivos del CTCP.

ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL COMITÉ.

El CTCP podrá ordenar la suspensión, temporal o definitiva, de las labores de un Comité cuando se presenten las siguientes circunstancias:

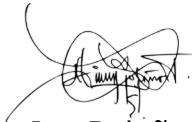
- a) Desviación de las actividades del Comité respecto del objetivo propuesto y de los lineamientos del CTCP;
- b) Incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del presente reglamento;
- c) Cumplimiento del objetivo para el cual fue constituido el Comité.

ARTÍCULO 17. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por el CTCP. Las propuestas de modificación podrán originarse por recomendación de los miembros de los Comités.

CONSTANCIA:

El presente reglamento fue discutido y aprobado en Sala General del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP, celebrada el once (11) de marzo de 2025, conforme al Acuerdo No. 11, contenido en el Acta No. 11, y reemplaza en su totalidad el reglamento publicado el primero (1º) de agosto de 2023.

En señal de aprobación, firman los consejeros:



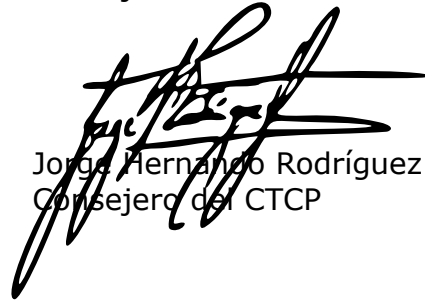
Jimmy Jay Bolaño Tarrá
Presidente / Consejero del CTCP



Sandra Consuelo Muñoz Moreno
Consejero del CTCP



Jairo Enrique Cervera Rodríguez
Consejero del CTCP



Jorge Hernando Rodríguez Herrera
Consejero del CTCP